Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

V Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 53

DECRETO No. 73, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

Publicación electrónica sin valor oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme- el siguiente DECRETO:

N U M E R O 73.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE - - HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio - fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

INGRESOS PROPIOS

IMPUESTOS

I.- Diversiones y Espectáculos Públicos.

II.- Juegos permitidos por la Ley.

III.- Impuestos Adicionales.

DERECHOS

I.- Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública.

II.- Deslinde de Solares o Terrenos.

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Expediciones o Reposiciones de Títulos por Adjudicaciones de Solares o Terrenos.

IV.- Traspaso de derechos de solares no adjudicados.

V.- Certificación de Documentos.

VI.- Registro y Revisión de Vehículos

VII.- Estacionómetros

VIII.- Peritajes.

IX.- Departamento Antirrábico.

X.- Departamento Profiláctico

XI.- Servicios de Inspección y Vigilancia Policiaca

XII.- Anuencias Municipales.

XIII.- Licencias para Construcción

XIV.- Inspección de negociaciones y Locales Públicos

XV.- Licencias de Funcionamiento

XVI.- Licencias para el funcionamiento de establecimientos - en horas extraordinarias.

XVII.- Licencias para anuncios.

XVIII.- Concesiones de Permisos de Ruta

XIX.- Almacenaje de Vehículos

XX.- Permisos especiales en la Costa de Hermosillo

XXI.- Servicio de Limpieza de solares

XXII.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público

XXIII.- Servicio de Recolección de Basura

XXIV.- Rastros Municipales

XXV.- Permisos Especiales

PRODUCTOS

I.- Panteones Municipales

II.- Adjudicación de Bienes Inmuebles

III.- Arrendamiento de Bienes Inmuebles

IV.- Explotación de Bienes Inmuebles

V.- Mercados Municipales

VI.- Estacionamiento Municipal para Camiones de Carga

VII.- Paseo Campestre Topahue

VIII.- Productos Financieros

APROVECHAMIENTOS

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Multas de Tránsito
II.- Multas por Estacionómetros
III.- Multas Diversas
IV.- Imagen Urbana
V.- Donativos
VI.- Remate de Animales Mostrencos
VII.- Reintegros
VIII.- Publicaciones
IX.- Rezagos
X.- Recargos
XI.- Formas Impresas
XII.- Aprovechamientos Diversos

PARTICIPACIONES

I.- Participaciones Federales
II.- Participaciones Estatales.

1.- Apoyos de Vecinos

II.- Apoyos Financieros

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1o.- Los ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, serán por concepto de: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones, Apoyos de Vecinos y Apoyos Finanacieros.

ARTICULO 2o.- Los ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, se cubrirán con los ingresos que establece el presente presupuesto.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

SECCION I

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 3o.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal, podrán verificarse dentro de este Municipio Diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse el evento de las mismas al Reglamento en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o.- Quienes realicen Diversiones y espectáculos públi cos pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circo, lucha libre, competencias automovilísticas y similares 10% sobre el ingreso bruto.

b).- Corridas de toros, jaripeos, rodeo, peleas de gallo 12% -- spbre el ingreso bruto.

c).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basketbol, futbol, tenis y otros juegos de pelota, 6% sobre el ingreso - bruto.

d).- Funciones de circos pequeños, cinematógrafos ambulantes, y demás variedades en colonias de la periferia de la ciudad, o en poblados de este Municipio, 10% sobre el ingreso bruto sin que el impuesto a pagar sea menor de $ 200.00 diarios.

e).- Atracciones electromécanicas, golfitos o autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares de $200.00 a $ 1,000.00 diarios.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, de 5% al 10% sobre el ingresos bruto, o una cuota diaria - de $ 450.00 a $ 4,500.00 .

Se faculta a la Tesorería Municipal para que celebre con-- venio para que paguen el impuesto a razón de una cuota fija diaria.

SECCION I I

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 5o.- Quienes realicen juegos permitidos por la Ley, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos.- Se pagará el 10% del valor de los boletos vendidos, deduciéndose del valor del premio a entregar.

b).- Aparatos Electromecánicos o Electrónicos de tiro, boliche, - fut-bol y otros similares, por cada aparato o mesa de $100.00 a $ 500.00 mensuales, (SUSPENDIDO)

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros- similares, por aparato de $ 100.00 a $ 500.00 mensuales. - - (SUSPENDIDO).

d).- Cualquier otro juego permitido por la Ley no especificado 5% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto a pagar sea me-- nor de $ 200.00 diarios.

SECCION I I I

IMPUESTOS ADICIONALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 6o.- Los causantes de Impuestos, Derechos y Productos -- que establece este Presupuesto, pagarán los siguientes impuestos adicionales, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- 30% adicional para Asistencia Social

b).- 30% para Obras de Interés General.

c).- $ 2.00 adicional, sobre el valor del boleto de entrada a cargo del público asistente, el cual será retenido y enterado a- la Tesorería Municipal, por las Empresas de la Diversión o - Espectáculo Público que corresponda.

Los porcentajes señalados en los incisos a) y b) de este Artículo, se calculará sobre las tarifas asignadas a los causantes de -- los créditos fiscales mencionados, y se liquidarán conjuntamente con- el importe de los mismos.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS

SECCION I

ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO Y DERECHO DE PISO.

ARTICULO 7o.- El estacionamiento y uso de piso de la vía pública pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

		MINIMA	MAXIMA
a).-	Automóviles de sitio o taxis mensualmente por vehículo	$ 250.00	650.00
b).-	Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, de redilas o volteo, de grúas tractores, auto tanques mensualmente por vehículo (SUSPENDIDO)	300.00	750.00
c).-	Autobuses o camiones de pasajeros sub-urbanos o intermunicipales mensualmente por vehículo(SUSPENDIDO).	300.00	750.00
d).-	Maquinaria para construcción mensualmente por unidad	100.00	400.00
e).-	Exclusividad para estacionamiento en la vía pública, mensualmente por metro lineal	100.00	750.00
f).-	Vendedores ambulantes que utilicen vehículo de motor diariamente de	50.00	250.00
g).-	Vendedores ambulantes que utilicen carros de tracción animal, personal o bicicleta, diariamente de	10.00	50.00

Publicación electrónica sin validez oficial

h).- Vendedores ambulante que no utilicen ningún tipo de vehículo, o sea quienes vendansu producto por sí mismos, como canastas, botes, tinas, etc., - diariamente de.	5.00	20.00
i).- Puestos fijos o semifijos, que realicen ventas al consumidor, mensualmente por cada puesto	100.00	1,000.00
j).- Fotógrafos ambulantes locales, mensualmente de	150.00	450.00
k).- Fotógrafos foráneos diariamente de	------	80.00
l).- Boleros por cada silla, mensualmente	------	50.00
m).- Básculas, mensualmente de	50.00	500.00
n).- Cualquier otro estacionamiento exclusivo, de carácter comercial o - particular, no especificado diariamente	100.00	1,000.00

o).- Carros fúnebres de cualquier índole pagarán el derecho por cada servicio prestado conforme a las siguientes cuotas:

1) De primera clase	250.00
II) De segunda clase	125.00
III) De tercera clase	60.00

SECCION II

DESLINDE DE SOLARES O TERRENOS

ARTICULO 8o.- Los deslindes de Sindicatura o Ingeniería Municipal por adjudicaciones o regularizaciones, de solares o terrenos pagarán - un derecho por cada deslinde, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por adjudicaciones:	URBANO	SUB-URBANO	RURAL
1.- Areas hasta de 250- 799 M2	750.00	650.00	1,000.00
2.- Areas hasta de 800- 1,200 M2	1,000.00	750.00	1,250.00
3.- Areas hasta de 1,201- 2,500 M2	1,200.00	1,200.00	1,500.00
4.- Areas hasta de 2,501- 5,000 M2	2.50 M2	1.75 M2	2.00 M2
5.- Areas de más de	5,000 M2 Mínima 15,000.00 Máxima 150,000.00 según ubicación y superficie.		

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Por regularización:

1.- 25% del área de terreno regularizado de acuerdo con los decretos de ampliaciones del Fundo Legal de la Etapa correspondiente, más el importe del deslinde correspondiente a tabulaciones anteriores.

SECCION III

EXPEDICIONES O REPOSICIONES DE TITULOS POR ADJUDICACIONES DE SOLARES O TERRENOS.

ARTICULO 9o.- Las expediciones o reposiciones de títulos por adjudicaciones de solares o terrenos, de Sindicatura Municipal pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- 12% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en aquellos títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos de acuerdo con el precio que haya servido de base para efectos de la regularizació

SECCION IV

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.

ARTICULO 10.- Los traspaso de derechos de solares que estén totalmente pagados y no titulados, se harán por Sindicatura Municipal, previ acuerdo del H. Ayuntamiento y de la persona cedente y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
Por traspaso	1,000.00	10,000.00

SECCION V

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 11.- Las certificaciones que expidan las distintas dependencias del H. Ayuntamiento, así como las de documentos y constancias pagarán un derecho por certificación de acuerdo con la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
a).- Certificaciones en general	200.00	2,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

SECCION VI

REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 12.- El registro y revisión de vehículos se hará por el Departamento de Policía y Tránsito Municipal y pagarán un derecho de -- acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por certificación del tarjetón de registro de las placas para transitar, que expide la Tesorería General del Estado $ 93.75

b).- Por certificación de tarjeta de registro e importe de -- las placas para transitar que expida la Tesorería Municipal, a bicicletas, carros de mano y tracción animal, --- $ 50.00

La adquisición de placas para transitar de los vehículos del inciso b), deberán hacerse por sus propietarios en Enero de cada año, así como dentro de los treinta días siguientes a su adquisición.

c).- El registro y revisión de vehículos y el pago de los derechos correspondiente, se hará durante los meses de Enero y julio como sigue:

1.- Automóviles, autobuses, camiones, gruas, autotanques, -- pick-ups y demás vehículos de propulsión mecánica, por - unidad $ 250.00

2.- Motocicletas, bicicletas y similares, por unidad $ 93.75

3.- Tractores, batangas, nodrizas, trailers, chasises y cualquier otro medio de transporte sujeto a remolque por unidad $ 175.00

Los vehículos que se enumeran en el inciso c), deberán - ser presentados por sus propietarios para su revisión invariablemente en los meses señalados, así como dentro de los treinta días si--- guientes a su adquisición, cuando ésta corresponda al presente año.

ARTICULO 13.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal, se podrá ampliar el plazo para la certificación, adquisición de placas y revisión de vehículos a que se refiere el artículo anterior el cual no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de que una -- vez transcurridos los plazos o las prórrogas en su defecto, serán -- acreedores de las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos- de la materia, independientemente del pago de los derechos correspondientes.

Cuando legalmente deba impedirse que un vehículo continue tran

Publicación electrónica sin validez oficial

sitando, se remolcará a los patios del Departamento de Policía y Tran sito Municipal, imponiéndoseles a sus propietarios una sanción de --- $ 400.00 por unidad remisa.

ARTICULO 13 Bis.- Los propietarios de vehículos con placas foráneas, domiciliados en este Municipio, adquieren la obligación de -- certificar y revisar sus vehículos de acuerdo con las disposiciones - de esta sección.

SECCION VII

ESTACIONOMETROS

ARTICULO 14.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública - donde el Ayuntamiento de Hermosillo, haya instalado estacionómetros para regular la fluidez del tránsito, pagan un derecho por vehículo de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De lunes a sábado de las 8:00 a las 18:00 horas, $ 1.00 por- cada 20 minutos .

Los propietarios responden por las infracciones levantadas - a sus vehículos por este concepto.

SECCION VIII

PERITAJES.

ARTICULO 15.- Los peritajes del Departamento de Policía y Tránsi to, pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
Por peritaje	93.75	200.00

SECCION IX

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 16.- Los propietarios de animales caninos, deberán vacu narlos en el Departamento Antirrábico Municipal , durante el mes - de Enero de cada año, o bien dentro de los 30 días siguientes a su adquisición y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Registro, vacuna y placa que portará el animal vacunado $125.00

Los propietarios de animales caninos que no cumplan con la - presente disposición, serán sancionados con una multa de $ 200.00 - por animal.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION X

DEPARTAMENTO PROFILACTICO

ARTICULO 17.- Las personas asiladas en las casas de tolerancia de acuerdo con la ley de la materia deberán concurrir semanalmente al - Departamento profiláctico Municipal, a pasar inspección sanitaria, - tener al corriente su patente, y pagarán por este servicio un dere-- cho de acuerdo con la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
Por inspección sanitaria,	93.75	250.00

SECCION XI

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA POLICIACA

ARTICULO 18.- Los almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para- consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos, restaurantes, fondas, loncherías, salas de cines, juegos de pelota, salas de billar, o de boliche y en general cual-- quier diversión o espectáculo público o juego permitido por la ley, de los enumerados en este presupuesto, están sujetos al servicio de inspección y vigilancia por el Departamento de Policía y Tránsito - Municipal y sus propietarios pagarán un derecho semestral de acuerdo con la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
a).- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de- bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos y centros nocturnos.	2,500.00	7,500.00
b).- Restaurantes, fondas, lonche-- rías y demás establecimientos - similares	750.00	5,000.00
c).- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público	625.00	5,000.00
d).- Salas de billar o de boliche -- por cada mesa	350.00	3,500.00

Las manifestaciones públicas, pagarán un derecho por permiso de $ 250.00 a $ 1,000.00.

SECCION XII

ANUENCIAS MUNICIPALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 19.- Las anuencias que otorgue la Autoridad Municipal -- para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico, y que se- concedan a los interesados, cuando no se lesionen intereses del orden - social y cuando se cumplan con las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno en vigor, causarán un derecho por anuencia de acuerdo -- con la siguiente tarifa:

a).- De acuerdo con la inversión total que realice la persona que solicita la anuencia, se cobrará hasta un 7% sobre dicha inversión.

b).- En los casos de anuencias para eventos especiales se cobrará de $ 1,500.00 a $ 15,000.00 diarios a juicio del C. Presidente Municipal.

c).- En los casos de cambio de domicilio, o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de- $ 1,000.00 a $ 5,000.00 por cambios, más 7% del incremento - o mejora.

Cada año la Autoridad Municipal supervisará la documentación de los giros con permisos de la Tesorería General del Estado, para ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para verificar que - subsistan inalterables las condiciones en que fueron expedidos , cobrando por este servicio una cuota de $ 200.00 a $ 1,000.00 por supervisión

SECCION XIII

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y CONCEPTOS CONEXOS.

ARTICULO 20.- Solamente con Permiso de la Dirección General de -- Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se podrán llevar a cabo dentro- de este Municipio, construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios, y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA.
a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación de edificios el 3 al millar- sobre el valor de dichos trabajos con duración de 180 días.		
b).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos mencionados en el inciso anterior, diariamente por cada 10 metros lineales de la vía pública ocupada.	50.00	500.00
c).- Permiso para abrir zanjas en		

Publicación electrónica sin validez oficial

calles no pavimentadas, para instalaciones de tomas de agua potable o drenaje y reparaciones de servicios por metro lineal	50.00	500.00

d).- Permiso para abrir zanjas en calles pavimentadas para los mismos servicios del inciso anterior, incluyendo reposición de pavimento por parte de la Autoridad Municipal, por metro cuadrado.

1.- Asfalto	$ 850.00
2.- Concepto	1,000.00

e).- Sobre las tarifas que se cobren por los trabajos autorizados en los incisos c) y d) anteriores, se causará un derecho adicional, por cada día que duren los trabajos.	50.00	500.00
f).- Permisos no especificados, por permiso	425.00	850.00

g).- Nomenclatura de casas y edificios . La expedición de constancia y entrega de placa de número oficial pagará según su ubicación de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Dentro de la primera zona	$ 400.00
2.- Dentro de la segunda zona	350.00
3.- Dentro de la tercera zona	230.00
4.- Dentro de la cuarta zona	180.00
5.- Dentro de la quinta zona	130.00
6.- Dentro de la sexta zona	80.00

Estas tarifas se aplicarán además para las placas que tengan que ser adquiridas por los interesados, en atención a modificaciones de nomenclatura que sean programadas por Ingeniería Municipal, para un mejor servicio a la ciudad.

h).- Permisos para demolición de construcciones, ampliaciones, etc., de edificios:

1.- Primera zona de	$ 650.00	a	$ 975.00	diarios

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Segunda zona de	325.00	a	550.00	"
3.- Tercera zona de	225.00	a	325.00	"
4.- Cuarta zona de	165.00	a	225.00	"
5.- Quinta zona de	130.00	a	165.00	"
6.- Sexta zona de	65.00	a	130.00	"

ARTICULO 21.- La expedición de Licencias y Permisos para la - construcción de Obras Públicas pagarán los derechos antes mencionados en el ARtículo 20.

Los Derechos por ejecución de Obras Públicas dentro de este - Municipio de Hermosillo, se cobrarán al Propietario de la Obra o a la Compañía Constructora que las lleve a cabo. Al vencer el plazo máximo de 180 días es necesario renovar el permiso con un cobro del 50% - del que pagó.

ARTICULO 22.- La inscripción de registro como Director responsable ante la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, causarán el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa: $1,000.00

SECCION XIV

INSPECCION DE NEGOCIACIONES Y LOCALES PUBLICOS.

ARTICULO 23.- Los locales comerciales, industriales y de recreación, deberán contar con las medidas de seguridad indispensables- para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes.

Serán verificados e inspeccionados por la Dirección General - de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, pagando un derecho anual - de acuerdo con la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
a).- Locales Comerciales	75.00	750.00
b).- Locales Industriales	750.00	3,000.00
c).- Locales dedicados a la recreación	300.00	3,000.00

SECCION XV

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 24.- Las actividades Comerciales, industriales o de servicios, que se establezcan o se encuentren establecidas dentro de la - Jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse en el Padrón Municipal de Causantes y obtener la licencia de funcionamiento anual correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 25.- Ninguna Licencia se expedirá si no es previamente cubierto el importe de los derechos que señalan las tarifas establecidas en el presente ordenamiento, para las revalidaciones anuales deberán presentarse el comprobante del pago anterior.

ARTICULO 26.- El pago de los Derechos por Licencia de Funcionamiento en los casos de apertura o revalidación anual se efectuará conforme a la siguiente tarifa:

	MINIMA	MAXIMA
1.- Abarrotes, cereales, semillas y granos en general.	300.00	3,000.00
2.- Abarrotes comunes con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	10,000.00
3.- Abarrotes comunes con venta de refrescos y cerveza en botella cerrada.	500.00	5,000.00
4.- Abarrotes con salchichonerías, carnes frías y productos lacteos.	500.00	5,000.00
5.- Abonos, fertilizantes, insecticidas implementos agrícolas	300.00	3,000.00
6.- Academias y Escuelas de tipo de enseñanza, incorporadas a la S.E.P.	200.00	2,000.00
7.- Agencias de Automóviles, camiones y Bienes Raíces	1,000.00	10,000.00
8.- Agencias de Lotería Nacional Pronósticos Deportivos y colocación de empleos.	200.00	2,000.00
9.- Agencias Funerarias	400.00	5,000.00
10.- Agencias de Reparto de productos lácteos y pan.	300.00	3,000.00
11.- Agencias de Viajes, valores, Publicidad y organización de eventos deportivos, artísticos etc.	400.00	5,000.00
12.- Agencias o depósito y/o distribución de alcohol, cerveza, vinos y licores.	1,000.00	10,000.00
13.- Agua purificada y fabricación de hielo en barro o cubitos.	400.00	5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Alfarería, cerámica y jarciería	300.00	3,000.00
lmacenes comerciales, de exhi ición o depósito, minisuper.	1,000.00	10,000.00
s y alquiler de cual- de bienes muebles o .	400.00	5,000.00
17. tricos, electróni romecánicos.	400.00	5,000.00
18.- Artesan ropa típica, artí- culos s, de palma, reli gioso os, plástico, fan tas hes, ropa de pla- a, cinturones, tar s y curiosidades-	300.00	3,000.00
canas (fabrica- con , ropa y - los de piel ónix y sidades de mar.	300.00	3,000.00
20.- Artesanías, , joyería- Artíc-los de oro y plata	500.00	5,000.00
21.- Artículos fotográficos y servi cio de revelado, tabaquería, - objetos de arte y artesanía en general.	400.00	5.000.00
22.- Artículos Deportivos, deportes acuáticos, náuticos, canchas - deportivas, gimnasios y juegos recreativos.	400.00	5,000.00
23.- Autotransportes de pasaje, carga descarga, y mudanzas.	300.00	3,000.00
24.- Autos, camionetas y vehículos de alquiler	1,000.00	10,000.00
25.- Automóviles, camiones y piezas - de repuesto usados	500.00	5,000.00
26.- Baños y Balnearios públicos	300.00	3,000.00
27.- Bares, cantinas y restaurantes - con servicio de bar o cantina	3,000.00	25,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

28.- Bares con discoteca, discotecas y Piano Bar.	4,000.00	40,000.00
29.- Bazar con venta de artículos de cristal cortado, roca, jade, coral, marfil, ámbar o porcelana, boutiques.	400.00	5,000.00
30.- Bicicletas, motocicletas y piezas de repuesto, accesorios para autos y camiones	400.00	5,000.00
31.- Bodegas de abarrotes, frutas y legumbres y granos en general	200.00	2,000.00
32.- Bodegas de conductores eléctricos y otros productos industrializados	1,000.00	10,000.00
33.- Bonetería, mercería, bordados y deshilados, ropa o telas	300.00	3,000.00
34.- Boticas, farmacias, droguerías y similares	800.00	8,000.00
35.- Centros nocturnos de primera con variedad.	5,000.00	50,000.00
36.- Centros nocturnos de segunda -- sin variedad	4,000.00	40,000.00
37.- Centros nocturnos	3,000.00	30,000.00
38.- Cafeterías, loncherías, taquerías antojitos mexicanos, cevicherías, pozolerías, fondas y similares con venta de refrescos.	300.00	3,000.00
39.- Cafeterías, loncherías, taquerías torterías, antojitos mexianos, cevicherías, pozolerías fonda y similares con venta de refrescos, cerveza y vinos de mesa en- los alimentos.	500.00	5,000.00
40.- Carnes en estado naturl, pescadería y/o expendio de mariscos	300.00	3,000.00
41.- Casas de huéspedes, cambio de depósito.	400.00	5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

42.-	Casas de Huéspedes, con restaurant	500.00	5,000.00
43.-	Casas de huéspedes con restaurant con venta de refrescos, cerveza -- vinos de mesa en los alimentos	1,000.00	10,000.00
44.-	Cerrajería, tapicerías, lavande-- rías, tintorerías, sastrerías, -- planchaduría y artículos para de- coración.	400.00	5,000.00
45.-	Cervecería	2,000.00	20,000.00
46.-	Cinematógrafos.	400.00	5,000.00
47.-	Clínicas, sanatorios, maternida- des y Bancos de sangre	1,000.00	10,000.00
48.-	Comisionistas y Representaciones en general	400.00	5,000.00
49.-	Comisionistas en vinos y licores	1,000.00	10,000.00
50.-	Concesionaria de cablevisión	400.00	5,000.00
51.-	Condominios, hoteles y moteles - categoría "AA"	4,000.00	40,000.00
52.-	Condominios hoteles y moteles -- categoría "A"	2,000.00	20,000.00
53.-	Condominios, hoteles y moteles- categoría "B"	2,000.00	20,000.00
54.-	Condominios, hoteles y moteles- categoría "C"	1,500.00	15,000.00
55.-	Condominios, hoteles y moteles categoría "D"	1,000.00	10,000.00
56.-	Constructoras en general	1,000.00	10,000.00
57.-	Copias fotográficas y heliográ ficas-	400.00	5,000.00
58.-	Cristalería, loza, peltre, alu minio y similares	400.00	5,000.00
59.-	Clubes recreativos, casinos, sa lones para fiestas y banquetes fuentes de soda, billares y bo liches.	500.00	5,000.00
60.-	Colchones, colchonetas y cojines	400.00	5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

61.- Cortinas, marcos, pinturas, lacas, barnices, espejos y lunas.	400.00	5,000.00
62.- Depósitos de muebles, refrescos y otros.	500.00	5,000.00
63.- Desperdicios (botella, vidrio , trapo, papel, etc.)	400.00	5,000.00
64.- Despachos técnicos o profesionales, escritorios públicos y estudios fotográficos.	300.00	3,000.00
65.- Discos, cintas magnetofónicas equipo de sonido y accesorios	400.00	5,000.00
66.- Dulcerías, neverías, paleterías refresquerías, jugueterías, skimos, aguas prèparadas, chocomilerías, etc.	300.00	3,000.00
67.- Distribución o venta de periódicos o revistas.	300.00	3,000.00
68.- Distribución de refrescos aguas gaseosas y purificadas	400.00	5,000.00
69.- Distribuidora de Autos y Camiones maqinaria agrícola, yates, lanchas, laminado y similares-	1,000.00	10,000.00
70.- Elaboración o venta de blanqueadores, clarasol, jarabes y dulces	300.00	3,000.00
71.- Embotelladora de refrescos	400.00	5,000.00
72.- Equipos, artículos de oficina papelería y librería	400.00	5,000.00
73.- Equipos y cámaras de refrigeración, motobombas y similares.	500.00	5,000.00
74.- Estacionamiento de vehículos.	400.00	5,000.00
75.- Expendios de frutas, legumbres y verduras, especies y condimentos, semillas, granos, hierbas medicinales, tabaco, panela, cocos, etc.	200.00	2,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

76.-	Expendios de aceite comestibles pollos, huevos, cecina, chorizo, chicharrón, leche, queso y crema etc.	200.00	2,000.00
77.-	Fábrica de cemento, celosía y -- block, mosaico, loceta y tubos - de albañil.	1,000.00	10,000.00
78.-	Fábrica de aceites, jabones y - esencia de limón.	1,000.00	10,000.00
79.-	Fabricación de partes mecánicas- mofles, cancelería, marmolería,- tabaquería, tablaroca y triplay	400.00	5,000.00
80.-	Ferreterías y tlapalerías	500.00	5,000.00
81.-	Fierro viejo, herramientas, tuercas y tornillos, puertas, ventanas, catres y persianas.	300.00	3,000.00
82.-	Galería y objetos de arte.	400.00	5,000.00
83.-	Gas y combustibles domésticos - excepto carbón y leña	1,000.00	10,000.00
84.-	Gasolinera con venta de lubricantes y grasas	400.00	5,000.00
85.-	Incubación y venta de pollitos	400.00	5,000.00
86.-	Instrumentos musicales y Artículos del ramo	400.00	5,000.00
87.-	Instrumentos y artículos dentales	400.00	5,000.00
88.-	Joyería y Relojería.	1,000.00	10,000.00
89.-	Juguetería, petacas y portafolios artículos de plástico, piel y cuero.	400.00	5,000.00
90.-	Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X	400.00	5,000.00
91.-	Lavado, engrasado,servicio de -- clutch y frenos.	300.00	3,000.00
92.-	Linea blanca, artículos para el- hogar, radios televisores máquinas de coser, etc.	1,000.00	10,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

93.- Litto offset, encuadernación o - imprentas.	400.00	5,000.00
94.- Lubricantes, filtros aditivos, - refacciones y accesorios, llantas y cámaras.	400.00	5,000.00
95.- Madererías, muebles coloniales, - metálicos y equipo de oficina	1,000.00	10,000.00
96.- Manufacturas de artículos para -- fibra de vidrio, plástico, mate-- riales para acabados, impermeabi- lizantes y sus derivados.	400.00	5,000.00
97.- Materiales eléctricos y de dibujo-	400.00	5,000.00
98.- Materiales de construcción	800.00	8,000.00
99.- Misceláneas y tendejones con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	400.00	5,000.00
100.- Misceláneas y tendejones con venta de refrescos y cerveza en botella cerrada.	300.00	3,000.00
101.- Misceláneas y tendejones sin venta de cervezas, vinos y - licores en botella cerrada.	200.00	2,000.00
102.- Modas, confecciones, flotería equipos de novias y actos religiosos.	300.00	3,000.00
103.- Molino de trigo y/o nixtamal tortillería.	300.00	3,000.00
104.- Opticas con venta de lentes- paraguas y sombrillas.	400.00	5,000.00
105.- Panadería, pastelería y/o -- repostería	300.00	3,000.00
106.- Pasteurizadora de leche	300.00	3,000.00
107.- Peluquerías y salas de belle- za.	300.00	3,000.00
108.- Perfumería, artículos de be-- lleza y regalos.	400.00	5,000.00
109.- Prestadores de servicios .	200.00	2,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

110.-	Productos químicos y medicinales .	400.00	5,000.00
111.-	Radios, tocadiscos, consolas y aparatos de televisión.	400.00	5,000.00
112.-	Refacciones para radio, tocadiscos, y aparatos de televisión.	400.00	5,000.00
113.-	Refaccionaria para autos y camiones, rectificaciones y cigueñales	400.00	5,000.00
114.-	Refacciones para bicicletas o motocicletas.	300.00	3,000.00
115.-	Renovadora o vulcanizadora -- con venta de llantas y cámaras	400.00	5,000.00
116.-	Restaurant con venta de vinos de mesa y cerveza en los alimentos.	2,000.00	20,000.00
117.-	Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos.	1,500.00	15,000.00
118.-	Sábanas, colchas, manteles -- fundas, etc.	300.00	3,000.00
119.-	Supermercado	2,000.00	20,000.00
120.-	Talabartería y peletería	300.00	3,000.00
121.-	Taller de pintura y reparación, instalación y mantenimiento en general .	400.00	5,000.00
122.-	Tienda de ropa, telas, confecciones, modas y prendas de -- vestir.	800.00	8,000.00
123.-	Servicios de transportación - marítima o turística.	400.00	5,000.00
124.-	Venta de aves de corral, barbacoa, manteca, frascos vacíos hamacas, cigarros y cerillos,- miel de abeja, piñatas, artículos sanitarios, gelatinas, - tortillas de mano y vísceras, etc.	200.00	2,000.00
125.-	Viveros y Granjas	300.00	3,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

126.- Vidrierías	500.00	5,000,00
127.- Zapaterías y Huaracherías.	500.00	5,000.00
128.- Giros no especificados entre tanto se clasifican:		
a).- Con capital hasta de $ 5,000.00	400.00	1,000.00
b).- Con Capital de $ 5,000.00 a 100,000.00	1,000.00	10,000.00
c).- Con Capital mayor de $ 100,000.00	10,000.00	40,000.00

ARTICULO 27.- El importe de las licencias o revalidación es anual, podrá ser cubierto por trimestres anticipados en los meses de Enero,- Abril, Julio y Octubre. Los pagos anuales que se realicen dentro de- los meses de Enero a Marzo, gozarán de una reducción del 10%. Fuera - de este período se aplicarán recargos al 4.5% mensual progresivo, en- adición a las multas en que se incurriera que serán del 50% de los -- pagos omitidos.

SECCION XVI

LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 28.- La autorización para el funcionamiento de estable-- cimientos comerciales fuera del horario señalado en los reglamentos- causarán diariamente derechos a razón de $ 20.00 a $ 100.00 por cada hora extraordinaria.

ARTICULO 29.- El derecho por horas extraordinarias a que se refie re el artículo anterior, será pagado por mensualidades anticiapdas.

SECCION XVII

LICENCIAS PARA ANUNCIOS.

ARTICULO 30.- Causarán los derechos a que se refiere en el presen te capítulo las licencias para anuncios u obras establecidos o que - se establezcan con fines de publicidad que se encuentren clasifica-- dos dentro del reglamento vigente y sean explotados con fines comer- ciales.

Los anunciosdeberán tener las características que les señalen los reglamentos vigentes:

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 31.- La clasificación de los anucios, será la siguiente:

a).- Anuncios murales e interiores.

b).- Anuncios estructurales fijos.

c).- Anuncios en Carteles Oficiales.

d).- Anuncios en carteleras.

e).- Anuncios en vehículos.

f).- Amplificadores de sonido en casas comerciales con fines publicitarios.

g).- Servicio de amplificadores de sonido en mercado y vía pública con fines publicitarios.

h).- Anuncios diversos.

i).- Anuncios comerciales en salas de espectáculo (placas fijas y cine-minutos.)

Se consideran incluídos en el inciso h) todos los que no correspondan especificamente a alguna de las clasificaciones anteriores pero que se coloquen en lugares donde se reúna el público, aparadores, o que por el lugar en que estén colocados tengan visibilidad o acceso a la vía pública con fines de propaganda comercial.

ARTICULO 32.- Los derechos que causarán las licencias para anuncios serán conformes a la siguiente tarifa:

a).- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, pagarán mensualmente de $ 35.00 a $ 70.00

b).- Anuncios estructurales fijos, por cada metro cuadrado o fracción pagarán mensualmente de $ 35.00 a $ 70.00

c).- Anuncios en carteleras mayores de 2 mts., pagarán mensual por metro cuadrado o fracción $ 30.00

d).- Anuncios en carteleras oficiales, por cada uno por día, $ 10.00

e).- Vehículos con permiso de propaganda comercial pagarán por día $ 100.00

f).- Amplificadores de sonido instalados en casas comerciales con fines publicitarios pagarán por día $ 100.00

Publicación electrónica sin validez oficial

g).- Servicios de amplificadores de sonido en mercados y vía pública con fines publicitarios pagarán por bocina diariamente $ 40.00

h).- Los anuncios diversos serán clasificados por el Tesorero Municipal o Director de Ingresos, atendiendo al radio de propaganda que cubran $ 40.00

Por placas fijas se pagarán mensualmente $ 80.00

Por cine-minutos, se pagarán mensualmente 300.00

ARTICULO 33.- Los refrendos de licencias para anuncios se harán durante el primer semestre de cada año, causarán un derecho anual , con base en las mismas tarifas asignadas para las licencias señaladas en el artículo anterior.

Las licencias para anuncios que se concedan durante el segundo-semestre de cada año, pagarán el 50% de las tarifas asignadas a las licencias señaladas en el artículo anterior.

Las empresas foráneas que instalen anuncios de cualquier tipo - deberán constituir fianza cuyo monto determinará el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos, para garantizar la olbligación del pago de los derechos, o bien señalarán representante autorizado y - responsable con domicilio fijo en la ciudad.

El pago extremo de los derechos de las licencias o refrendos - para anuncios, motivará la aplicación de sanciones hasta el 100%

SECCION XVIII

CONCESIONES DE PERMISOS DE RUTAS.

ARTICULO 34.- Solamente con concesión de permiso de ruta expedido por el Presidente Municipal, podrán prestar servicio público dentro de este Municipio, camiones, autobuses y pagarán un derecho por una sola vez de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Concesiones de permisos de ruta.

1.-	Camiones Urbanos por unidad de	$ 5,000.00 a	$ 10,000.00
2.-	Camiones sub-urbanos o intermunicipales por unidad de	3,000.00 a	6,000.00
3.-	Autobuses o Microbuses por -- unidad de	5,000.00 a	10,000.00
4.-	Camiones de Redilas, Volteo, grúas, tractores, autotanques pick-ups, por unidad de	1,000.00 a	5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Concesiones de Permisos a particulares a empresas para ---transporte de personas en vehículos acondicionados, por-cada unidad de $ 2,000.00 a $ 5,000.00

c).- Concesiones de permisos a particulares o empresas, para - el transporte de su propio producto, en cualquier vehícu-lo $ 500.00 por permiso.

d).- Concesiones de permisos temporales a juicio del C. Presi-dente Municipal, para transporte de carga, a vehículos lo cales o foráneos, de $ 500.00 a $ 5,000.00 por permiso.

e).- Por sustitución de la concesión de permiso de ruta, por - cambio de vehículo, de $ 200.00 a $ 1,000.00 por sustitu-ción

f).- Por permiso temporal a vehículo no concesionado por repa ración de la unidad concesinada a $ 25.00 diarios

g).- Permisos temporales a vehículos concesionados para trámi-tes de placas o cambio de unidad de $ 25.00 diarios.

h).- Modificación a la concesión de permiso de ruta de $ 1,000.00 a $ 4,000.00.

i).- Las concesiones de permisos de ruta, deberán ser supervi-sadas por la autoridad Municipal durante los tres prime--ros meses de cada año, para verificar que las mismas se - ajustan a las condiciones en que fueron expedidas y paga-rán por unidad de $ 300.00 a $ 600.00 mensuales.

j).- Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derehos - anuales de revalidación de la concesión.

SECCION XIX

ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 35.- Los vehículos que sean remolcados con grua a --los patios del Departamento de Policía y Tránsito Municipal, pagarán además de la multa de tránsito correspondiente, los derechos - Municipales, y un derecho por el servicio de arrastre y almacenaje de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre del vehículo dentro de los límites de la --ciudad a los patios de la Autoridad Municipal, de $250.00 a $ 750.00.

b).- Por arrastre del vehículo fuera del límite de la ciudad - a los patios de la Autoridad Municipal, además de la cuo-ta del inciso anterior $ 16.25 por kilómetro.

c).- Almacenaje del vehículo en los Patios de la Autoridad Municipal $ 425.00 los primeros 30 días y $ 35.00 diarios-los días subsecuentes.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Las motocicletas y bicicletas, pagarán el 25% de las ta-- rifas que anteceden.

SECCION XX

PERMISOS ESPECIALES EN LA COSTA DE HERMOSILLO.

ARTICULO 36.- Los permisos especiales que expida la Presiden-- cia Municipal a las personas que efectúen actos de comercio dentro- de los perímetros de la costa de Hermosillo, pagarán un derecho de- acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Permisos a vendedores ambulantes, según la mercancía que- realicen, pagarán a la misma tarifa establecida para los- vendedores ambulantes de la Ciudad de Hermosillo, de acuer do con lo establecido al respecto por el artículo 7o. de- este presupuesto, en sus incisos f) y g).

b).- Permisos para renta de lanchas, o equipo de pesca, por -- unidad, de $ 200.00 a $ 800.00 por permiso.

SECCION XXI

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 37.- Los solares o predios baldíos deben ser desyerba dos y limpiados periódicamente por sus propietarios cuando menos -- dos veces al año en los meses de febrero y septiembre, retirando - de ellos basura, desperdicios y escombros de cualquier naturaleza - con el objeto de darle a la ciudad condiciones de higiene, seguri-- dad y aspecto presentable.

Si sus propietarios no cumpliesen con esta disposición , la lim pieza de solares será hecha a su cargo por la Autoridad Municipal y- pagarán un derecho cada vez de $ 750.00 a $ 7,500.00 según superfi-- cie, ubicación y trabajo de limpieza efectuado, más una multa de - - $ 1,500.00 por cada solar. La superficie máxima del solar considera do es de 1,200 metros cuadrados.

SECCION XXII

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 38.- Los servicios de mantenimiento y rehabilitación - permanente del alumbrado público del Municipio de Hermosillo estarán a cargo del Ayuntamiento de Hermosillo.

Publicación electrónica sin validez oficial

Son sujetos de estos derechos los usuarios de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad el 3% sobre el importe de los recibos que al efecto se le expidan, de acuerdo con las diferentes - tarifas que corresponda al servicio.

ARTICULO 39.- Los derechos que se perciban por esta contraprestación de acuerdo con el convenio respectivo, serán recaudados por - la Comisión Federal de Electricidad y su importe se aplicará al consumo de la energía eléctrica del Alumbrado Público del Ayuntamiento de Hermosillo,.

Quedan exentos del pago de estos derechos, los usuarios cuyo -- consumo mensual individual de energía eléctrica sea menos de 100 kilowatts.

SECCION XXIII

SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA.

ARTICULO 40.- El servicio de recolección de basura dentro de este Municipio estará a cargo del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Son sujetos de este derecho y tendrán la obligación de pagarlo, los propietarios de los predios urbanos y sub-urbanos dentro de esta jurisdicción de este Municipio, identificados como causantes del Impuesto Predial.

Por recolección de basura en cada domicilio, local, comercial o industrial, en vehículos propiedad del Ayuntamiento, se cobrará una tarifa equivalente al 10% sobre el impuesto predial indicado - en las boletas que al efecto se les facture.

Quedan exentos del pago de estos derechos los propietarios de las fincas habitacionales cuyo valor catastral no exceda de ----- $ 100,000.00.

Los derechos que se perciban por esta contraprestación de a-- cuerdo con el convenio respectivo serán recaudados por la Tesorería Municipal y se aplicará al mantenimiento y adquisición de equipo y maquinaria para la recolección de basura.

Los comercios o industrias deberán contar individualmente con- servicio de recolección de basura o comprobar la eliminación de estos desperdicios o residuos, en forma tal que no lesionen la salud- o contaminan el medio ambiente.

Los comercios, industrias o prestadores de servicio que así lo

Publicación electrónica sin validez oficial

requieran, podrán contratar el establecimiento de cajas estaciona-- rias por parte del Ayuntamiento, debiendo pagar ante la Tesorería - Municipal una cuota mensual sugún se proporcione el servicio en la- siguiente forma:

a).- Cuando se solicita la recolección de basura 3 veces a la- semana, la cuota será de $ 4,000.00 por caja.

b).- Cuando se solicita la recolección de basura diariamente - la cuota será de $ 7,000.00 por caja.

La concesión deberá ser refrendada por la Autoridad Municipal- durante el mes de enero de cada año, y causará el 50% de la tarifa- asignada a la concesión.

SECCION XXIV

RASTROS MUNICIPALES.

ARTICULO 41.- Las personas que usen el rastro Municipal para- el sacrificio de ganado mayor y especies menores incluyendo aves, pa garán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sala de Sacrificios:

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $ 250.00 por ca- beza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $ 100.00 por ca beza.

3.- Ganado asnal, caballar, mular, ovicaprino, etc., de -- cualquier peso en pié $ 50.00 por cabeza.

4.- Conejos y demás especies similares, $ 0.165 por pieza.

5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves, cualquier- especie $ 0.4065 por pieza.

b).- Corrales.

1.- Ganado vacuno, $ 50.00 diarios por cabeza.

2.- Cualquier otra clase de ganado, $ 50.00 diarios por ca- beza.

c).- Refrigeración-.

1.- Ganado vacuno $ 50.00 por canal.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Cualquier otra clase de ganado $ 50.00

3.- Cualquier clase de aves, $ 0.40

d).- Transporte de camión refrigerado.

1.- Canal vacuno, $ 100.00

2.- Canal porcino, $ 50.00

3.- Cualquier otra clase de ganado, canal $ 0.50

ARTICULO 41 BIS.- Cuando entre en funciones el Rastro Tipo - de Inspección Federal del Municipio, las personas que lo utilicen- para el sacrificio, pagarán los derechos de acuerdo con la siguien te tarifa:

a).- Sala de Sacrificios.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $ 500.00 a - - - $ 800.00

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $ 250.00 a - -- $ 400.00 por cabeza.

3.- Ganado asnal, caballar, mular, ovicaprino, etc., de - - cualquier peso en pié $ 100.00 a $ 150.00

4.- Conejos y demás especies similares $ 0.40 por pieza.

5.- Patos, aves, pollos, gallinas y demás aves de cualquier- especie, $ 1.60 por pieza .

6.- Por el uso de los corrales pagarán una cuota igual a la- señalada en el inciso b) de este artículo.

No se permitirá la salida de ganado o aves sacrificadas o en pié del Rastro Municipal, si previamente no se liquidan en las oficinas del mismo, el importe de los productos correspondientes.

SECCION XXV

PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 42.- Los permisos especiales que expida el C. Presidente Municipal o las Autoridades facultadas para ello, causarán - un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Bailes de especulación, por evento 10% sobre el ingreso bruto.

b).- Ferias, posadas, Kermeses. festejos de carnaval o de --

Publicación electrónica sin validez oficial

cualquier otra índole 10% sobre el ingreso bruto, o una cuota diaria de $450.00 a $ 4,500.00

c).- Vehículos con amplificadores de sonido, diariamente por vehículo de $ 50.00 a $ 500.00

CAPITULO CUARTO
PRODUCTOS

SECCION I
PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 43.- Las personas a quién se adjudiquen lotes de terreno por la Tesorería Municipal, causarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Adjudicación de lotes.

1.- Lotes de primera clase de tres metros cuadrados cada -- uno, de $ 1,625.00 a $ 4,000.00

2.- Lotes de segunda clase de tres metros cuadrados cada -- uno, de $ 425.00 a $ 1,250.00

3.- Lotes de tercera clase de tres metros cuadrados, cada - uno de $ 100.00 a $ 200.00

c).- Gavetas en lotes de primera y segunda clase:

1.- Gavetas dobles $ 4,000.00

2.- Gavetas sencillas $ 2,500.00

c).- Servicio de inhumación:

1.- En lotes de primera clase $ 325.00

2.- En lotes de segunda y tercera clase $ 162.50

d).- Permisos para monumentos y lápidas.

1.- Por cada permiso de $ 100.00 a $ 1,000.00

SECCION II
ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 44.- Las adjudicaciones de solares que efectúe el - Ayuntamiento serán de menos de 1,200 M2. y se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Solares No. 35 de junio 15 de 1892, DEcreto 43 del 4 de Abril de 1916, sus reformas y demás reglamentos de materia, y los beneficiados pagarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Adjudicaciones dentro de la primera zona $ 650.00 a - - $ 800.00 metro cuadrado.

b).- Adjudicaciones dentro de la segunda zona de $ 520.00 -- a $ 650.00 metro cuadrado.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Adjudicaciones dentro de la tercera zona de $ 400.00 -- a $ 500.00

d).- Adjudicaciones dentro de la cuarta zona de $ 260.00 --- a $ 325.00

e).- Adjudicaciones dentro de la quinta zona de $ 165.00 a - $ 260.00

f).- Adjudicaciones dentro de la sexta zona de $ 130.00 a - $ 200.00

g).- Adjudicaciones dentro de la séptima zona de $ 65.00 a- $ 130.00

Cuando se considere necesario para las adjudicaciones de -- las zonas citadas en los párrafos anteriores se practicará avalúo bancario, siempre y cuando los precios fijados no se ajusten- a la realidad del valor actual.

ARTICULO 45.- Las adjudicaciones de solares de más de 1,200 metros cuadrados e inmuebles, deberán ser autorizados previamente por el H. Congreso del Estado y deberán ser titulados por el H. - Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, procurando en cada caso, las- mejores condiciones de adjudicación al mejor postor.

SECCION III

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 46.- Los arrendamientos de Bienes Inmuebles, se -- harán por el C. Presidente Municipal y comprenderán entre otros - los arrendamientos de aparcería de tierras ociosas dentro del Municipio en los términos establecidos por la ley de materia y los- beneficiados pagarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa.

a).- Arrendamiento de Bienes Inmuebles a juicio del C. Presidente Municipal de $ 300.00 a $ 3,000.00 mensuales.

b).- Arrendamiento de tierras ociosas de $ 650.00 a $ 900.00- por hectáreas, o el porcentaje que establece el artículo 10 de la Ley Federal de Tierras Ociosas, cuando se dediquen al cultivo.

SECCION IV

EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 47.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán explotarse dentro de este Municipio, bienes inmuebles para la extracción de arena, grava, cantera, tierras para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas y piedras para la fabricación de cal o cemento, o cualquier otro uso, y pagarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa: 6.5% de los materiales extraídos o el equivalente en los productos terminados.

SECCION V

MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 48.- Los arrendamientos de los locales de los Mercados Municipales, serán suscritos por el C. Presidente Municipal, quién determinará previamente el uso o giro comercial a que deberán destinarse y pagarán, según el giro, un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Locales de los Mercados Municipales pagarán mensualmente de $ 45.00 a $ 450.00 por metro cuadrado por local.

Esta tarifa se aplicará tanto para los locales exteriores, como para los interiores, centrales o los del cobertizo adyacente.

Se derogan las tarifas diarias para el Mercado Municipal No.2 que establece el Decreto 42 publicado en el Boletín Oficial del Estado, en Septiembre 18 de 1965

Los contratos de arrendamientos de los locales de los Mercados Municipales no podrán ser subarrendados, y serán supervisados por la Autoridad Municipal en Enero de cada año, para verificar que existen las mismas condiciones de giro y arrendamiento para el que fueron suscritos y pagarán por este servicio una tarifa anual de $ 500.00 por contrato.

SECCION VI

ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL PARA CAMIONES DE CARGA.

ARTICULO 49.- Todos los propietarios de vehículos que se dediquen a transporte de carga pesada, como rebiates, tortons, camiones de doble eje trasero, etc., con peso de más de 10 toneladas para hacer entrega de sus mercancías a destinatarios con domicilio en esta ciudad deberán descargarlas para su entrega previamente en el Estacionamiento Municipal de Camiones de Carga contiguo al Rastro Municipal y transbordarlas en vehículos de menor peso, ya que el tránsito

Publicación electrónica sin validez oficial

de vehículos pesados por las calles y zonas residenciales, arruinan los pavimentos y constituyen un riesgo para la seguridad de sus habitantes y del tránsito en general de la ciudad.

El uso del Estacionamiento Municipal para camiones de carga, - pagarán un producto según la capacidad del vehículo de $ 50.00 a -- $ 200.00 diarios.

SECCION VII

PASEO CAMPESTRE TOPAHUE.

ARTICULO 50.- Los propietarios de los vehículos que concurran- al Paseo Campestre Topahue, pagarán un producto de acuerdo con la - siguiente tarifa:

a).- Vehículo de cualquier clase por entrada	$ 25.00
b).- Motocicletas y bicicletas por entrada	15.00

SECCION VIII

PRODUCTOS FINANCIEROS.

ARTICULO 51.- Ingresarán al Fisco Municipal los ingresos que - cobre el Ayuntamiento derivados de los Contratos con Reserva de Dominio por Adjudicación de Solares a Créditos por rendimiento de capitales impuestos a rédito, e intereses que se cobre a contribuyentes por concepto de adeudos por obras públicas.

CAPITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

SECCION I

MULTAS DE TRANSITO.

ARTICULO 52.- Ingresarán al Fisco Municipal las multas de in - fracciones a la Ley Número 76 de Tránsito y Transporte del Estado - de Sonora, que imponga el Departamento de Policía y Tránsito hechas efectivas por la Tesorería Municipal.

SECCION II

MULTAS POR ESTACIONOMETROS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 53.- Ingresarán al Fisco Municipal las infracciones a los Estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento, que serán levantadas por el personal del Departamento de Estacionómetros- de Tesorería Municipal y hechas efectivas por dicha dependencia a - razón de $ 100.00 por infracción. Aplicándose el descuento del 50 - y 25% si son pagadas durante las 24 y 48 horas respectivamente.

SECCION III

MULTAS DIVERSAS.

ARTICULO 54.- Ingresarán al Fisco Municipal las multas al presente presupuesto de Ingresos, Bando de Policía y Buen Gobierno, -- Ley Orgánica de Administración Municipal, Reglamentos Municipales - que levanten las Autoridades correspondientes, mismas que serán hechas efectivas por la Tesorería Municipal.

SECCION IV

IMAGEN URBANA

ARTICULO 55.- Las construcciones en ruinas, fachadas en mal - aspecto, predios baldíos o no construídos, carencia o mal estado de banquetas, serán sancionadas por el Ayuntamiento de Hermosillo de - acuerdo con la Ley de la materia, según su ubicación y condición en su caso y pagarán un aprovechamiento mensual de acuerdo con la si-- guiente tarifa:

a).- Dentro de la primera zona, por metro lineal de $ 75.00 a $ 150.00

b).- Dentro de la segunda zona, por metro lineal de $ 40.00 a $ 70.00

c).- Dentro de la tercera zona, por metro lineal de $ 20.00 a $ 40.00

d).- Dentro de la cuarta zona, por metro lineal de $ 15.00 a $ 30.00

e).- Dentro de la quinta zona, por metro lineal de $ 10.00 a $ 15.00

f).- Dentro de la sexta zona, por metro lineal de $ 5.00 a $ 10.00

g).- Dentro de la séptima zona, por metro lineal $ 5.00

El pago del aprovechamiento cesará cuando el causante notifique a la Tesorería Municipal haber normalizado la -

Publicación electrónica sin validez oficial

situación que dió origen al cobro del aprovechamiento, -- previa verificación de la misma por la Autoridad Municipal.

SECCION V

DONATIVOS.

ARTICULO 56.- Ingresarán al Fisco Municipal los donativos que -- aporten las dependencias públicas Federales, Estatales y Municipales, Empresas de Iniciativa Privada y Particulares al H. Ayuntamiento.

SECCION VI

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 57.- Ingresarán al Fisco Municipal los aprovechamientos que se obtengan por los remates de animales mostrencos que efectúe la Presidencia Municipal de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás disposiciones concordantes.

SECCION VII

REINTEGROS.

ARTICULO 58.- Ingresarán al Fisco Municipal las cantidades que se reintegren al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal con motivo de la retribución de cualquier prestación de servicios.

SECCION VIII

PUBLICACIONES.

ARTICULO 59.- Ingresarán al Fisco Municipal el importe de las publicaciones que prepare Sindicatura Municipal con motivo de las solicitudes que reciba de adjudicaciones o regularizaciones de solares o terrenos.

SECCION IX

REZAGOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 60.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que ingresen en el presente ejercicio Fiscal y correspondan a ejercicios fiscales anteriores, serán contabilizados como-- rezagos o ingresarán la Fisco Municipal con base en las mismas -- tarifas establecidas y calificadas para su pago de acuerdo con el ejercicio fiscal que corresponda.

SECCION X

RECARGOS.

ARTICULO 61.- Los causantes que no cubran a la Tesorería Municipal el importe de sus impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones, dentro de los plazos señalados -- por este presupuesto, por las Leyes Fiscales que correspondan, - pagarán un aprovechamiento como recargos al 4.5% mensual sobre - el importe del crédito fiscal insoluto. Sin que el importe to-- tal de los recargos a cobrar exceda el adeudo fiscal del causante.

SECCION XI

FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 62.- Ingresarán al Erario Municipal el importe de las formas impresas de papelería que proporcione la Tesorería Municipal a los Causantes, para la presentación de sus declaraciones y cumplimientos de sus obligaciones fiscales, a razón de $ 5.00 a $ 20.00 - por forma.

SECCION XII

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

ARTICULO 63.- Ingresarán al Erario Municipal los importes de - cualquier aprovechamiento no especificado.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

SECCION I

PARTICIPACIONES ESTATALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 64.- Ingresarán al Erario Municipal las Participaciones que conceda el Gobierno del Estado de sus Impuestos y Derechos al Ayuntamiento de Hermosillo, de acuerdo con las Leyes respectivas.

SECCION II

PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTICULO 65.- Ingresarán al Erario Municipal las Participaciones que conceda el Gobierno Federal, de sus impuestos y derechos al H. Ayuntamiento de Hermosillo, de acuerdo con las leyes respectivas.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCION I

CONTRIBUCIONES (APOYO DE VECINOS)

ARTICULO 66.- Los propietarios, en su caso los poseedores de predios, pagarán las contribuciones por la ejecución de las obras públicas de urbanización que realice el municipio, previa autorización del h. Congreso del Estado.

SECCION II

APOYOS FINANCIEROS.

ARTICULO 67.- Ingresarán al Erario Municipal los recursos que se obtengan por créditos autorizados del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y que sean auto recuperables, ya sea --- con aportación de vecinos o a través de tarifas específicas.

También ingresarán al Erario Municipal aquellos recursos gestionados por la Autoridad Municipal, ante el Gobierno Federal y Estatal con el objeto de que se conviertan en promotores del desarrollo económico y social del municipio.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 68.- Los causantes de los Impuestos, Derechos, Produc

Publicación electrónica sin validez oficial

tos, Aprovechamientos y Contribuciones de este Presupuesto que no- cubran sus prestaciones fiscales en los términos señalados, serán- apremiados por medios del Procedimiento Económico Coactivo y cu - brirán honorarios de cobranza de acuerdo con la siguiente tarifa :

a).- Por el requerimiento de pago cuando el monto del crédito fiscal sea:

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR		CUOTA FIJA		% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
Hasta	$	a $ 1,000.00	$			12
de	1,000.00	1,500.00		120.00	más	10
de	1,500.01	2,000.00		210.00	más	9
de	2,000.01	3,000.00		220.00	más	6
de	3,000.01	4,000.00		280.00	más	4
de	4,000.01	5,000.00		320.00	más	2
de	5,000.01	en adelante		340.00	más	1

b).- Por la diligencia de embargo, cuando el monto del crédito sea:

LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR		CUOTA FIJA		% Para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.
Hasta	$	a $ 1,000.00	$		más	16
de	1,000.01	1,500.00		160.00	más	10
de	1,500.01	2,000.00		210.00	más	9
de	2,000.01	3,000.00		255.00	más	9
de	3,000.01	4,000.00		355.00	más	5
de	4,000.01	5,000.00		385.00	más	3
de	5,000.01	en adelante		415.00	más	1

c).- El cobro de Honorarios conforme a la tarifa del Artículo 68 de este Presupuesto en ningún caso excederá de los siguientes límites.

El monto máximo de honorarios por requerimientos de pago no excederá de $ 6,000.00

El monto máximo de Honorarios por la diligencia de embargo no excederáde $ 10,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Los honorarios de Ejecución que ingresen a la Tesorería - Municipal por los conceptos señalados en los incisos a) y b) del - artículo 68 de este Presupuesto, se considerarán en Contabilidad - como fondos ajenos y contra éste se liquidarán quincenalmente los- alcances de los Ejecutores de acuerdo con la liquidación que formu le la Tesorería Municipal.

e).- Los gastos que se ocasionen en un procedimiento adminis-- trativo de ejecución viciada de nulidad por causas imputables al - ejecutor serán a cargo de éste quién en su caso, deberá restituír- los honorarios o las primas que hubiere cobrado o bien se le com-- pensarán a sus siguientes liquidaciones .

Asimismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos - de ejecución que no se justifiquen debidamente serán a cargo del - Jefe de la Oficina Ejecutora que las hubiere autorizado.

f).- Los empleados del Ayuntamiento no podrán desempeñar fun - ciones propias de Ejecutor.

ARTICULO 69.- Los causantes de este Presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura a la Tesorería Municipal dentro de - los diez días de la iniciación de operaciones o de tras-- paso , cesión, o cambio de domicilio o clausura, devol--- viendo los permisos y las tarjetas de registro Municipal- de causantes correspondientes, cuando se trate de clausu- ra.

b).- Solicitar oportunamente a la dependencia que corresponda- los permisos y las licencias que le señale este Presupues to.

c).- Hacer oportunamente en la Tesorería Municipal, los pagos- de sus prestaciones fiscales dentro de los plazos señala- dosal efecto por este Presupuesto.

d).- Permitir las visitas al domicilio fiscal del causante, de- sus prestaciones fiscales que sean ordenadas por la Teso- rería Municipal, por conducto de sus funcionarios.

e).- Proporcionar a los Auditores e Inspectores Fiscales de la- Tesorería Municipal, todos los libros u documentos que se encuentren en su domicilio, así mismo proporcionar todos- los informes que se soliciten, a fin de comprobar su si-- tuación fiscal.

f).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento, la tarje- ta del Registro Municipal de Causantes, permisos y licen- cias.

ARTICULO 70.- La determinación, calificación y recau dación de los ingresos mencionados en el Artículo 1o. de-

Publicación electrónica sin validez oficial

este Presupuesto corresponde unicamente a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 71.- Queda estrictamente prohibido a la Tesorería Municipal cancelar adeudos a los causantes por concepto de los ingresos mencionados en el Artículo 1o. de este Presupuesto, así como hacer convenios de pagos que contravengan las tarifas señaladas en este Presupuesto, para el pago de los mismos, salvo lo dispuesto en los Artículos 4o. y 27.

ARTICULO 72.- La Tesorería Municipal,el C. Jefe del Departamento de Control de Adeudos y los CC. Ejecutores Fiscales, que para el efecto se designen ejercerán el procedimiento Económico Coactivo para hacer efectivo los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificados en este Presupuesto, aplicando al efecto, los procedimientos que establece la Ley de Hacienda y el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

ARTICULO 73.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones que trata este Presupuesto y que hayan sido calificados con cuota fija mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros veinte días del mes que se trate y los demás se liquidarán dentro de los primeros quince días siguientes al mes que correspondan. Las prestaciones fiscales que deben pagarse semestralmente, se liquidarán en Enero, Julio y Octubre . Las prestaciones fiscales que deben pagarse anualmente, se liquidarán durante el mes de Enero de cada año. En caso de giros gravados con cuota fija semestral y anual, que inicien sus operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los 30 días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 74.- Las personas físicas o morales, que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos a fín de liquidar los créditos fiscales correspondientes, tanto al Estado como al Ayuntamiento.

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación de cobros de Impuestos y Derechos Estatales con el Gobierno del Estado.

ARTICULO 76.- En los casos del Artículo anterior, la Tesorería Municipal queda facultada para aplicar el funcionamiento eco-

Publicación electrónica sin valor oficial

nómico coactivo que señale este Presupuesto, a los causantes estatales morosos.

ARTICULO 77.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Tesorería Municipal podrá disponer del personal del Departamento de Policía y Tránsito Municipal.

ARTICULO 78.- Los causantes de este Presupuesto que operen negociaciones o giros comerciales que pueden desaparecer fácilmente o trasladarse a otra Ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza o depósito en efectivo cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal, equivalente a cuando menos a tres meses de los pagos mensuales que correspondan.

ARTICULO 79.- Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales que extinguen por caducidad en el término de cinco años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos. Los resultados de las visitas de auditoría o Inspección Fiscal se harán constatar en forma circunstancial en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de las actas, expresando los motivos tambien en forma --- circunstancial.

ARTICULO 80.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto con el Fisco Municipal o que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto y a las que al practicárseles el embargo de sus bienes no tengan suficientes, para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento Económico Coactivo por los bienes embargados, o por los que se les embarguen posteriormente.

ARTICULO 81.- Las infracciones a las disposiciones de este Presupuesto, serán sancionadas y calificadas a jucio del C. Tesorero Municipal, con una multa hasta de $ 10,000.00, quién al aplicarla -- tomará en cuenta la gravedad o reincidencia de la infracción por el causante.

Será motivo de sanción todo dueño de predio o edificio que no cuide los árboles sembrados en su frente, ya sea por falta de regado o poda, la multa que se imponga será de $ 200.00 a $ 500.00. Así mismo será sancionado con una multa del mismo monto quien no pode sus árboles y obstruyan la vía pública, para el paso de los automóviles-

Publicación electrónica sin validez oficial

o que estén en contacto con líneas telefónicas o eléctricas.

ARTICULO 82.- En relación con las infracciones a los Estacionómetros toda persona que por cualquier circunstancia no pague el derecho será sancionada en cada caso con una infracción de $ 100.00 según la reincidencia, si pasado un lapso de dos horas no ha pagado el derecho correspondiente, se hará acreedor de una nueva sanción y así sucesivamente hasta agotar el horario que termina a las 18:00 horas.

ARTICULO 83.- Las personas que se encuentren en los casos que señala el Artículo 20 de este Presupuesto, deberán obtener previamente en la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas constancia de alineamiento y número oficial y aprobación en su caso, debiendo recabar previamente la autorización de las Autoridades Sanitarias, de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para que se apliquen las restricciones que definen el límite de construcción a partir del alineamiento oficial en la siguiente forma:

a).- En calles con anchura menor de 12 metros (Alineamiento) no se podrá realizar ningún tipo de construcción en una frania menor de 2 metros en todo el frente del lote.

b).- En el fraccionamiento de la Colonia Pitic, no podrá realizarse ningún tipo de construcción en franja de 5 metros a partir del alineamiento del límite de propiedad oficial sobre calles principales, tampoco podrá realizarse construcción a partir de 2 metros de alineamiento oficial en calles secundarias. En los fraccionamientos considerados en la clasificación.

Residencia Alta-Principal 3 metros, secundaria 1 mtro.

Residencia media-principal 3 metros, secundaria 2 mts.

Residencia Popular-principal 2 metros, secundaria 1 metro.

Tipo precario-principal 2 metros, secundaria 1 mtro.

c).- Los alineamientos correspondientes a la zona del centro Histórico y aquellos especiales a juicio de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se someterán a estudio y consideración del colegio asesor.

ARTICULO 84.- Una vez aprobados los planos y proyectos a que se refiere el artículo anterior, podrá ejecutarse la obra la cual no deberá sufrir modificaciones sustanciales con relación a los planos aprobados, si no es con la autorización de Ingeniería Muni-

Publicación electrónica sin validez oficial

cipal a quién expondrá el interesado las razones que existen para- la modificación.

ARTICULO 85.- Todos los predios ubicados dentro de los límites de la ciudad, deberán ser construídos por los propietarios de- los mismos, previos niveles y alineación que solicitarán a los Departamentos de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 86.- La Dirección General de Asentamientos Humanos- y Obras Públicas, podrá ordenar en cualquier tiempo visita de inspección a las obras que se están ejecutando para comprobar que estas se ajusten a los planos aprobados.

Si de esta inspecciónn resultare que la construcción no se - apega a los planos respectivos y que la modificación- implica una- violación a la autorización concedida, el citado departamento po-- drá ordenar la suspensión de la obra sin perjuicio de aplicarsele una sanción al responsable.

ARTICULO 87.- Para la prosecución de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del Artículo anterior se harán necesarios nuevos planos y proyectos para someterlos a la consideración de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas quién una vez que estudie las modificaciones podrá resolver o no su autorización.

ARTICULO 88.- Para dedicarse a cualquuiera de las actividades gravadas por el Artículo 34 de este Presupuesto, los interesados deberán obtener previamente la concesión de la Presidencia Municipal. La falta de pago de dos o más mensualidades de los derechos que dicho artículo establece en su inciso a) del punto 1- al 5, a cada causante será motivo de cancelación de la concesión de permiso de ruta que haya otorgado el Ayuntamiento independientemente del pago del adeudo que corresponda.

ARTICULO 89.- El Departamento de Policía y Tránsito Municipal, no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Estado, para vehículos sujetos a concesión de permisos - de ruta, si previamente los interesados no comprueben tener permisos de los Ayuntamientos para operar su unidad y estar además- al corriente en el pago de los créditos fiscales.

ARTICULO 90.- El pago de la supervisión de concesionarios - deberá efectuarse en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del primer mes del año, sin prórroga de tiempo de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cancelar dicha concesión.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 91.- Los denunciantes de solares,manifestarán si - existe o no construcción y en caso afirmativo, detallarán la -- construcción con la mayor exactitud posible, expresando además -- que personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se le dará trámi_ te a dicha solicitud.

ARTICULO 92.- Transcurrido el término que establece el Artí_ culo anterior y no habiendo personas que se opongan a la adjudi- cación., el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantan_ do un acta en los términos del Artículo 4o. de la Ley No. 25, de 1892, dando a conocer el resultado al denunciante para que este- proceda a hacer el pago de la adjudicación en la Tesorería Muni- cipal.

ARTICULO 93.- Efectuando el pago por el importe del predio- solicitado en adjudicación, el C. Síndico Municipal rendirá un - dictámen al H. Ayuntamiento pidiendo la adjudicación y titula--- ción al aprobarse el dictámen del C. Síndico Municipal se proce- derá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 94.- En casos especiales, la Tesorería Municipal -- podrá autorizar el pago de adjudicación de solares, mediante abo- nos parciales, celebrando con los interesados contratos con reser_ va de dominio fijando términos y cantidad que ambos convengan y - tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un interés del 3% men- sual.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por- el causante, será motivo de rescición del contrato correspondien- te quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hu_ biesen anticipado a cuenta de la adjudicación.

Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la adjudicación y conexos.

ARTICULO 95.- Para los fines del Artículo 4o. inciso a) del- Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declaran interpósitas - personas todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia sino por cuenta de otras personas incapacitadas -- para la adquisición de nuevos solares conforme el precepto señala_ do.

ARTICULO 96.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento debe_ rán ser amojonados por los interesados respetando las medidas co- lindantes que se indiquen en los títulos respectivos, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción- dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una -

Publicación electrónica sin validez oficial

de las condiciones estipuladas en los mismos, bajo pena de caducidad o nulidad.

ARTICULO 97.- Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por los interesados en los términos del Artículo 3o. del Decreto 43 del 5 de abril de 1916, se declararán caducos. En este caso, el C. Presidente Municipal al hacer la declaración respectiva citará a audiencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les dirá las defensas y pruebas al respecto, dictando resolución dentro de los trs días siguientes a la audiencia.

ARTICULO 98.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con-relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo se ampliará el plazo el cuál no excederá de diez días y dentro de los siguientes tres días posteriores a dichos términos se dictará la resolución definitiva que corresponda.

ARTICULO 99.- Se entiende por predio, la superficie limitada de terreno por un perímetro o virtual, sin solución de continuidad, perteneciente a un mismo propietario.

ARTICULO 100.- Se entenderá por predio edificado, aquel en cuya superficie se encuentren edificaciones permanentes en la siguiente proporción:

a).- Primera, segunda, tercera zona un 60%

b).- Cuarta, y quinta zona un 30%

c).- Y de la Sexta zona en adelante un 10%

ARTICULO 101.- No se consideran predios edificados para los efectos de este presupuesto cuando unicamente constan de muros, cercas, verjas, que circunden o tapia de cualquier altura.

ARTICULO 102.- Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arquitectónico y destino que conste de cimiento, muros y techo incluyendo equipo o instalaciones adheridas en forma permanente que forma parte de la misma.

ARTICULO 103.- Por edificación permanente, se considerarán aquellas que en forma fija estén adheridas al suelo, en condiciones tales que no pueden separarse sin deterioro de la propia edificación de los equipos en instalaciones que forman parte de la misma.

ARTICULO 104.- Las tarifas a que se refiere el Artículo 55 -

Publicación electrónica sin validez oficial

de este Presupuesto, por concepto de predios urbanos no edificados y construcciones en ruinas, edificaciones con fachadas en mal aspecto, ubicados en zonas que carezcan de servicios públicos, se reducirá en un 50%

ARTICULO 105.- La franquicia que concede el artículo anterior cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos correspondientes.

ARTICULO 106.- Para los efectos de los Artículos 20 incisos g) y h), 40, 44, 55 y 83 de este Presupuesto el Municipio de Hermosillo, se divide en las siguientes zonas:

IDENTIFICACION DE ZONAS HOMOGENEAS PARA LA APLICACION DE POLITICAS DE IMPULSO, CONSOLIDACION Y REGULACION DEL DESARROLLO URBANO.

Una Zona homogénea, corresponde a un espacio continuo en el que cada uno de los asentamientos que la forman presenta características similares a los demás.

En este contexto, en el Municipio de Hermosillo se identifican 7 zonas homogéneas.

ZONA 1.- Residencia Alto:
Colonia Pitic,
Villa Satélite.

ZONA 2.- Residencial Medio:
Colonia Centenario,
Colonia Constitución,
Colonia Modelo,
Colonia ISSSTESON ,
Norte de la Colonia Pitic
Casa Blanca,
Raquet Club,
Colonia Los Arcos,
Valle Hermoso
Valle Escondido
Valle Grande
Valle Verde
Residencial de Anza
Colonia Las Quintas
Palmar del Sol
Fuentes del Mezquital
Los Rosales
Bugambilia.

ZONA 3.- Residencial tipo Institucional
Densidad Alta
San Juan
La Huerta

Publicación electrónica sin validez oficial

Las Isabeles
Apolo
Sahuaro Indeco
Foviste
Isssteson
Naranjos
Las Granjas
Indeco Reforma Norte
Loma Linda

ZONA 4.- Centro de la Ciudad.

ZONA 5.- Residencial de Vivienda Media
5 de Mayo una parte
Cruz Gálvez
San Benito
Balderrama
Coloso Bajo
Puesta del Sol.

ZONA 6.- Residencial de Vivienda Baja
Adolfo López Mateos
La Mosca
5 de Mayo
Coloso Alto
Villa de Seris
Piedra Bola
El Jito
Emiliano Zapata
Palo Verde
Olivares
Libertad
Luis Encinas
Santa María
Santa Isabel
El Bordo
Jesús García
Las Pilas
La Matanza
Hacienda de la Flor
Ley 57 Nte.
Benito Juárez
Progresista
El Sahuaro
Alvaro Obregón
Y Griega
López Portillo
Cañada de los Negros
Mariachi
El Torreón
El Llano
La Manga
Nte -y Periférico
Carmen Serdán
Jacinto López
Lomas de Madrid.

Publicación electrónica sin validez oficial

ZONA 7.- El resto del área de este Municipio, no considerada en las zonas anteriores.

ARTICULO 107.- Los peritos de que hable el Artículo 22 de este presupuesto deberán inscribirse en la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y cumplir con las obligaciones que le señale el Artículo 69 de este mismo ordenamiento.

ARTICULO 108.- La interpretación oficial de las disposiciones contenidas en este Presupuesto, estará a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 109.- En todo lo relacionado con la aplicación y ejercicio del presente Presupuesto de Ingresos para el año fiscal de 1983, la Autoridad Municipal aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial